



**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULAR No 24 DE JULIO 15 DE 1999

PARA DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL,
REGISTRADORES, NOTARIOS, INSPECTORES DE POLICÍA Y
CORREGIDORES

DE DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ASUNTO AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ASPECTOS A
TENER EN CUENTA CON RESPECTO AL CERTIFICADO DE
NACIDO VIVO Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN COMO
DOCUMENTOS ANTECEDENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL INICIALMENTE REFERIDOS
EN LA CIRCULAR 009 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

Con el propósito de ampliar aspectos contenidos en la Carta Circular N° 009 del 17 de diciembre de 1998, atentamente me permito hacer las siguientes precisiones, en cuanto a la parte procedimental y de diligenciamiento de los certificados de nacido vivo y de defunción.

Todo nacimiento y/o defunción ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1998 que haya sido atendido o contactado por el Sector Salud, debe ser certificado mediante el correspondiente certificado de nacido vivo y/o de defunción, el funcionario de registro, velará para que en estos certificados estén diligenciadas la mayoría de las casillas.

Cuando el nacimiento NO fue atendido por el Sector Salud y este ocurrió después del 1° de enero de 1998, el funcionario de registro inscribirá el hecho con las declaraciones de dos testigos hábiles o en caso de extemporaneidad, se acreditará con documentos auténticos o con copia de las actas de las partidas parroquiales; pero además el funcionario de registro diligenciará el certificado de nacido vivo con los datos mínimos para aportar la información estadística de que trata el Artículo 108 del Decreto Ley 1260 de 19.70.

Los certificados de nacido vivo y de defunción autorizados por el Ministerio de Salud, son impresos por el departamento Nacional de Estadísticas DAÑE quien en asocio con el Ministerio de Salud, los suministra a través de las Regionales, para

Dirección Nacional de Registro Civil- Carrera 8 No 13-31 Pisos 12,14 y 15 - Santafé de Bogotá
D.C. Fax. 2838367 Teléfono Directo: 2838274



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ser entregados a las diferentes Direcciones Territoriales de Salud de su competencia, y estos a su vez los distribuyen entre las Instituciones prestadoras de servicios de Salud, médicos particulares y oficinas de registro civil de su jurisdicción.

Una vez diligenciados los certificados son recolectados de la misma manera es decir:

Los certificados de nacido vivo y de defunción que diligencien los funcionarios de registro deben remitirse a quien se los suministró o sea las Direcciones Territoriales de salud.

Cuando el nacimiento es atendido por el sector salud, el certificado de nacido vivo se diligencia en original y copia, el original del certificado de nacido vivo se entrega a la madre, para que inscriba el nacimiento en el registro civil; en caso de pérdida de este certificado, es perfectamente válida para la inscripción en el registro civil, la constancia del certificado que expide el organismo de salud que prestó el servicio, previa revisión de la Historia Clínica de la paciente.

Cuando en el original del certificado de nacido vivo aportado al momento de la inscripción, se presenten inconsistencias referentes a nombres y apellidos del padre; éstas no constituyen causales para devolver el certificado o para no prestar el servicio; porque esos datos son aportados por el denunciante al momento de la inscripción, precisamente en las etapas de recepción y extensión, con sus declaraciones, y los documentos de identificación aportados. Con respecto a los datos del padre, si es hijo extramatrimonial se requiere la presencia de éste en la oficina de registro o en caso contrario se hará ese reconocimiento de acuerdo a las formas estipuladas en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968.

El médico y la enfermera solo pueden certificar el hecho que atienden, más no sobre una paternidad.

En el evento de que en el certificado de nacido vivo, aparezcan inconsistencias, borrones, tachaduras o enmendaduras, en los datos esenciales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y sexo del menor, debe ser rechazado, el interesado solicitará la aclaración ante la institución que lo expidió, de lo contrario NO se podrá efectuar la inscripción porque estos son datos propios de la demostración del hecho, que requieren la precisión del médico o enfermera



**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hoja 3 ampliación circular 009 de 1998.

Profesional que los certifica; recordemos que el nombre del menor es aportado por el denunciante al momento de la inscripción.

El certificado de defunción se diligencia en original desprendible y copia, se entrega el original desprendible a los interesados, para efectos de solicitar la inscripción en el registro civil y obtener la licencia de inhumación.

Cuando en el diligenciamiento del certificado de defunción, aparecen inconsistencias, borrones, tachaduras o enmendaduras en los datos esenciales como: nombre de la persona fallecida, lugar y fecha del fallecimiento, sexo del fallecido NO se podrá realizar la inscripción por ser éstos requisitos esenciales del registro.

En caso de muerte natural, quien expide el certificado de defunción es el médico que trato al occiso en su última enfermedad; en el mismo sentido para las personas que padecen de enfermedad terminal, que luego de ser atendidos en Institución Hospitalaria deciden morir en su casa de habitación.

En caso de perdida del original desprendible del certificado de defunción, la inscripción es perfectamente válida, si se aporta la constancia del certificado expedida por la institución de Salud o el médico tratante que expidió el certificado previa verificación de la historia clínica.

Los certificados de nacido vivo diligenciados y firmados por la promotora de salud o enfermera auxiliar, el funcionario de registro debe recepcionarlos y enviarlos al organismo de salud más cercano a su oficina, igual procedimiento con los certificados de nacido vivo y de defunción diligenciados por éste.

LUCY ESTELA ARGUELLO C

LEAC/EVB/Andrés